

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2020-00454 – C. PRINCIPAL

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVOS DIGITALES 17 Y 21:** Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal en la proporción certificada por BANCOLOMBIA S.A., esto es, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$189.535.788.00)**, “derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., identificado(a) con NIT. No. 9006045901”, cuyos pagos se realizaron el 21 de diciembre de 2020, aplicados así:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
133716	5304377	696089117	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S	9006045901	AFANADOR GUZA ALIZ ADRIANA	53050808	21.12.2020	\$189.535.788
TOTAL PAGADO								\$189.535.788

- 1.1.** Previamente a reconocer personería, aclárese el poder presentado, indicando con precisión y claridad si se otorga poder al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO o en su defecto a la sociedad PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., caso último en el cual deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, para los efectos previstos en el artículo 75 del CGP.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 18 A 20:** Cumplidos los requisitos establecidos el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA.

3. **ARCHIVO DIGITAL 22:** Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría [F. 172] se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, conforme lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ